

INICIATIVA CIUDADANA PARA DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL DEL "MOLINO DE CABO PEDRO"

Rafael Fuentes Moreno, con DNI en vigor nº 42908525R, en nombre y representación de la asociación 'Latitud 28º Conciencia cívica', NIF G35807437, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 172479, con ámbito de actuación en todo el territorio del estado, y domicilio social en Arrecife, calle de Alonso Cano, 1, 1º A.

- Latitud 28º Conciencia cívica es una asociación económica y políticamente independiente, sin ánimo de lucro, de derecho privado, con personalidad jurídica propia, legalmente constituida y con fines solidarios, que se define del Tercer Sector. Se constituye el 1 de marzo de 2004 al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- La existencia de esta asociación, de carácter cívico y educativo, tiene como fines recogidos en el art. 3 de los Estatutos, promover el interés general en: La defensa del medio ambiente; la promoción del voluntariado social; la promoción cultural; la defensa de los valores del patrimonio cultural y natural; la defensa de la justicia social; y la formación de conciencia cívica de la sociedad insular. También trabaja para implementar la norma española experimental, UNE 165011 EX de AENOR, sobre Ética y Sistema de gestión de las ONG que, con la finalidad de mejorar la sociedad, desarrollan programas de interés general en el bienestar social y la sostenibilidad: acción social, educación, sanidad, medio ambiente, cooperación para el desarrollo y desarrollo sostenible.

- Reunidos en asamblea extraordinaria, y por unanimidad, según testimonia el acta de fecha 5 de noviembre de 2007, los socios de esta asociación acuerdan personarse mediante escrito ante el Cabildo de Lanzarote, solicitando la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor del Molino del Morro o también llamado de la Pedrera de Cabo Pedro con la categoría de Sitio Etnológico, facultando para ello y en representación al Secretario Rafael Fuentes Moreno.

Al amparo de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, a usted, eleva la siguiente, **INICIATIVA CIUDADANA:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Molinos de Viento en Arrecife

A mediados del siglo XVIII, y al amparo y beneficios del comercio de la barrilla, aparecen los Molinos en Arrecife. Obligados por la escasez de alimentos y el consumo de cereales hechos gofio, primero se utilizan antiguos molinos de mano para pasar luego a las instalaciones de molinos y tahonas. Las crónicas de 1827 relatan la existencia de tres molinos en Arrecife, más uno que ya no se ejercita. En 1905, eran los de Duchemin, de González y de Martín Sánchez, en La Vega; el de don Santiago de León en El Lomo, y el de don Nemesio Rodríguez en Matas Verdes. En 1925 se sumaban a los existentes el de don Luís Cabrera López y el de doña Antonia Castro de Medianilla, también en El Lomo.

El Molino de Cabo Pedro

El Molino de Cabo Pedro, el del Morro, o de la Reseca como también se le conoce y literariamente "El Molino de Varona", se asienta en un terreno pedregoso llamado "Arguija" (atalaya/descubridero), topónimo más antiguo que se conoce del lugar. Al pie del pequeño acantilado, en su vertiente sureste, está la 'Pedrera de Cabo Pedro' refiriéndose a don Pedro Cabrera Domínguez, vieja cantera de la que, en 1908, se

extrajo la piedra que se empleó en la construcción del Puente Nuevo y el Muelle Chico. Se tuvo que utilizar una locomotora para transportar los cantos de aquella obra que ordenó Alfonso XIII para mitigar la hambruna. El Molino comenzó a fabricarse en 1799. Su primer propietario fue don Luís de Armas, y más tarde don José Barón.

En 1803, cuenta la historia que Domingo "El guapo", criado de la casa de los Armas, cierto día de viento fresco se acercó demasiado a las aspas del citado molino y enganchándolo por la camisola lo volteó por los aires hasta caer al Charco de San Gines a 600 yardas. Fortuna tuvo por estar la marea llena y resultar ileso, narra don José Agustín Álvarez Rixo.

El deterioro del Molino

'El Molino del Cabo Pedro' es hoy una lamentable ruina. No queda de él más que el muro grueso, alto y cónico, unas cuantas tablas podridas del viejo capacete y un trozo del botalón roto, enclavado en el rechoncho madero del eje de las aspas que a pedazos se cayeron. Ya no tiene puerta, ni ventanas; por su pequeño balcón desmantelado, por la hendidura negra en la recia fábrica de piedra que resiste valientemente a la pesadumbre de los años, deja ver un interior vacío. En su pared redonda asoma la escalera de caracol un día empolvada de harina y tierra. Ahora el molino en ruinas se alarga, con su miserable aspecto de viejo, como para pedir limosna, a la vera del Camino Real a la Villa de Teguisse, la antigua capital de Lanzarote.

El futuro del 'Molino del Morro' es incierto dado el estado de deterioro actual, que bien pudiera afectar -si no se rehabilita- a su estructura por el estado de los cimientos. De momento, se encuentra dentro del área afectada por la suspensión de licencia para parcelación, edificación y demolición durante un año por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Arrecife de 19 de marzo de 2007. En la Revisión del Plan General en trámite su destino parece ser el de una mera ruina dentro de un parque urbano.

En cuanto a su nivel de protección, el molino, de titularidad pública, se encuentra recogido en el catálogo de Patrimonio del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote (PIOL) de 1991, así como en el Catálogo de Protección de Patrimonio Histórico Artístico del Plan General de Arrecife de 1997.

A día de hoy, sin embargo, los elementos de carácter etnográfico han desaparecido del catálogo de Patrimonio que se aprobó con carácter inicial en el año 2006 por el Ayuntamiento de Arrecife, que sólo ratificó en Pleno la protección de 69 bienes, en su mayoría inmuebles.

El 'Molino del Cabo Pedro', con muchos años de antigüedad a sus espaldas, es uno de los ejemplos más claros y evidentes de cómo la desidia institucional termina por aniquilar las escasas muestras del Patrimonio Histórico de Arrecife. Completamente abandonado, vulgarmente tapiado y blanco de los graffitis, este importantísimo elemento para entender la Historia de la capital de Lanzarote vive en la más triste de las indigencias por culpa, única y exclusivamente, de las Administraciones Públicas. En el caso del 'Molino del Cabo Pedro' lo más sangrante, sin embargo, es que su propiedad es pública, según consta en los distintos inventarios en los que aparece recogido.

A pesar de que desde el Plan Insular de Ordenación del Territorio, de 1991, se vienen reconociendo sus valores con su inclusión en el catálogo del Patrimonio Histórico de Arrecife, lo cierto es que su protección ha sido sólo a nivel teórico, pues en la práctica las administraciones públicas competentes para su conservación y puesta en valor han sido totalmente ineficaces. Buena prueba de ello es el lamentable estado en el que se encuentra.

Cuesta creer, por otro lado, que sea tan complicado para las autoridades encargadas de la preservación de las huellas de nuestra Historia poner a funcionar la maquinaria institucional de cara a proteger de manera efectiva estas muestras del Patrimonio, que son de todos los que aquí vivimos y, no hay que olvidarlo, de los que vivirán algún día, que se quedarán huérfanos -si nadie lo remedia- de un trozo de su pasado.

Por todo ello y al amparo de la legislación en materia de protección del Patrimonio Histórico y Etnográfico siguiente:

- Artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias: "El patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico."

- Artículo 17.1, de la misma Ley 4/1999, de 15 de marzo: "Se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria."

- Artículo 18.1 de la Ley 4/1999, se clasifican los bienes de interés cultural con arreglo a categorías, siendo: "Sitio Etnológico: lugar que contiene bienes, muebles o inmuebles, representativos de los valores propios de la cultura tradicional o popular."

- Artículo 73.2.a de dicha Ley 4/1999 "Integran el patrimonio etnográfico de Canarias, los siguientes elementos: Construcciones y conjuntos resultado del hábitat popular, tales como poblados de casas, haciendas, poblados de cuevas, etc.; elementos arquitectónicos singulares, tales como portadas, tapias, almenados, chimeneas, calvarios, cruces, pilares, caminos, piedras labradas, blasones, lápidas, etc.; y aquellos otros que por su funcionalidad histórica formen parte de la cultura popular ligada a la producción económica, tales como molinos, acueductos, aljibes, cantoneras, acequias, estanques, salinas, canteras, caleras, alfares, hornos, pajeros, eras, corrales, lagares, bodegas, y similares."

Y siendo, como se especifica en el artículo 19.1, a los cabildos insulares a quienes corresponde: "(...) de oficio o a instancia de parte, incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes de patrimonio histórico que se encuentran dentro de su respectivo ámbito insular, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes". Y que según el artículo 8.3/d, esos expedientes se deben elevar al Gobierno de Canarias para su aprobación.

- Artículo 48.2 Ley 4/1999 de marzo, sobre medidas cautelares: 2. En los mismos supuestos, los Ayuntamientos deberán adoptar con rigor y diligencia las mismas medidas citadas en el apartado anterior (*Los Cabildos Insulares deberán adoptar medidas cautelares en caso de urgencia, a efectos de evitar la destrucción o deterioro de los bienes integrantes del patrimonio histórico, incluso en aquellos casos en que, aun no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados, tales bienes contengan los valores propios del patrimonio histórico de Canarias que se especifican en el artículo 2 de esta Ley, en cuyo caso se instará simultáneamente al Ayuntamiento competente a la adopción de las medidas protectoras que correspondan*), poniéndolo de inmediato en conocimiento del Cabildo Insular respectivo.

SOLICITAMOS:

Que traslade a la consideración del Pleno del Ayuntamiento las siguientes propuestas de acuerdo:

- Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife que proceda para que a instancia de parte se inste al Cabildo de Lanzarote la incoación de expediente para la declaración de El Molino de Cabo Pedro, el del Morro, o de la Reseca como también se le conoce y literariamente "El Molino de Varona", sito en el municipio de Arrecife Bien de Interés Cultural (BIC) y su inclusión en el Inventario Regional de Bienes Muebles.

- Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife que proceda para que el citado molino sea Incluido en el catálogo arquitectónico municipal.

- Acuerdo que proceda para que se estudie de manera conjunta, Ayuntamiento de Arrecife, Cabildo de Lanzarote y Gobierno de Canarias y centren sus esfuerzos - también económicos- en restaurar de manera fiel y rigurosa este molino. Un proyecto que debería perseguir que El Molino pase a convertirse, lo antes posible, en un recurso didáctico para conocer la Historia de Arrecife.

- Acuerdo que proceda para modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora que justifica las medidas cautelares, según corresponda.

- Acuerdo que proceda para la adopción de medidas cautelares de urgencia, a efectos de evitar la destrucción o deterioro aún más del bien propuesto aun no estando formalmente declarado de interés cultural o inventariado y su comunicación inmediata de tal circunstancia al Cabildo de Lanzarote.

En Arrecife de Lanzarote a 12 de noviembre de 2007.